RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON N.º DE EXPEDIENTE 213/2023/01230

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid de 18 de septiembre de 2023 y número de anotación [redacted] se recibió una solicitud de información presentada por [redacted] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIP).

La información solicitada es la siguiente:

> "Quisiera obtener una copia del Expediente 300/2020/00547 relacionado con el Lote 3 del Contrato del Servicio Público de Limpieza de Espacios Públicos de Madrid adjudicado a Urbaser en fecha 11 de agosto de 2021 y sus posteriores modificaciones.
> En particular, quisiera igualmente obtener copia de todo el expediente de la modificación de ubicación del Cantón de Limpieza aprobado por decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad de fecha 18 de agosto de 2023, publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Publico en fecha 22 de agosto de 2023.
> Me gustaría obtener copia del anteproyecto y cualquier otra documentación que haya elaborado el Ayuntamiento en relación con la aprobación de la nueva ubicación del cantón en Montecarmelo, en virtud del cual se ha aprobado la instalación del Cantón de Limpieza en la parcela 26.2b que se ubica dentro del Ámbito UZI.0.07 del PAU de Montecarmelo."

El solicitante ha manifestado su deseo de acceder a la información por correo electrónico.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de Madrid solicitó el dictamen del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (CTPCM) respecto del acceso a la documentación confidencial contenida en la oferta de UBASER, S.A., adjudicatario del contrato al que se refiere la solicitud, mediante escrito de la Dirección General de Transparencia y Calidad de 17 de octubre de 2023 (con entrada en el CTPCM de 18/10/2023).

El CTPCM remitió su dictamen al Ayuntamiento de Madrid mediante oficio de 2 de febrero de 2024 (con entrada de ese mismo día).

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
URL de Verificación: [redacted]
Fecha Firma: 22/04/2024 17:16:58
CSV : [redacted]

MADRID

TERCERO. Mediante escrito de 14 de febrero de 2024, recibido por URBASER, S.A. el 28/2/2024, el Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad le dirigió un emplazamiento ofreciéndole la oportunidad de presentar alegaciones respecto de las solicitudes de información pública referidas a la documentación declarada confidencial de los expedientes 300/2020/00547 y 131/2021/17024, en la medida en que el acceso a dicha información podría afectar a sus derechos e intereses.

URBASER, S.A. presentó sus alegaciones el 20 de marzo de 2024.

CUARTO. La Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos emitió informe sobre la solicitud el 17 de abril de 2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. *Competencia.*

La competencia para resolver el presente expediente corresponde a la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de conformidad con lo establecido en el apartado 7º.12 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 29 de junio de 2023 (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid núm. 9.419, de 5 de julio de 2023).

SEGUNDO. *Puntos de la solicitud.*

La solicitud presentada consta de cuatro puntos:

1) Copia del expediente 300/2020/00547 relacionado con Lote 3 del Contrato de limpieza, adjudicado a URBASER en fecha 11 de agosto de 2021 y sus posteriores modificaciones.

2) Copia de todo el expediente de la modificación de ubicación del Cantón de Limpieza fecha 18 de agosto de 2023.

3) Copia del anteproyecto el cantón de limpieza.

4) Cualquier otra documentación que haya elaborado el Ayuntamiento en relación con la aprobación de la nueva ubicación del cantón en Montecarmelo en la parcela 26.2.b).

TERCERO. *Informe de la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos.*

Respecto del **punto 1)** de la solicitud, el informe de la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos señala lo siguiente:

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO Fecha Firma: 22/04/2024 17:16:58
URL de Verificación [redacted] CSV : [redacted]

Por lo que se refiere a la **documentación** incluida en la oferta presentada por el adjudicatario del contrato (URBASER, S.A), parte de ella fue declarada **confidencial** por el contratista, declaración confirmada por el Ayuntamiento.

Sobre el acceso a la documentación confidencial se elevó una consulta al Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (CTPCM), cuyo **dictamen** tuvo entrada en el Ayuntamiento de Madrid el 2 de febrero de 2024. Una de las conclusiones del dictamen consiste en recordar al Ayuntamiento de Madrid que, "de conformidad con el artículo 19.3 LTAIBG, debe ofrecer al adjudicatario del contrato la posibilidad de formular alegaciones" (conclusión tercera).

URBASER presento sus **alegaciones** el 20 de marzo de 2024. En ellas, el contratista se ratifica en la declaración de confidencialidad del **plan de cantones,** "por contener secretos de tipo técnico y/o comercial"; en tanto que levanta la declaración de confidencialidad de los **proyectos constructivos,** en estos términos:

> "Una vez aprobados por la Oficina de Supervisión de Proyectos Municipal":
>
> ❖ "Del proyecto constructivo del cantón de Montecarmelo del lote 3": las memorias y planos que detalla.

Tras considerar el dictamen del CTPCM y las alegaciones de URBASER, esta Dirección General propone lo siguiente:

1) Desestimar el acceso al plan de cantones, debido al perjuicio que podría suponer para los intereses económicos y comerciales del contratista (art. 14.1.h) LTAIP).

2) Posponer el acceso al proyecto constructivo hasta que reciba la aprobación de la Oficina de Supervisión de Proyectos, ya que hasta ese momento puede experimentar modificaciones y, por tanto, no se trata de un documento finalizado sino "en curso de elaboración", por lo que concurre la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.a) LTAIP.

CUARTO. *Proyecto constructivo del cantón de limpieza: información en curso de elaboración.*

El artículo 18.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece lo siguiente:

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO Fecha Firma: 22/04/2024 17:16:58
URL de Verificación: CSV :

MADRID

Artículo 18. *Causas de inadmisión.*

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.

El proyecto constructivo del cantón de limpieza de Montecarmelo (lote 3 del contrato tramitado en el expediente 300/2020/00547) se encuentra en este momento **pendiente del informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos,** trámite previo a su aprobación.

Antes de esa aprobación, el proyecto de construcción entregado por el contratista no está cerrado. Solo cuando recae la aprobación del proyecto puede este considerase un documento terminado. Hasta entonces se encuentra en proceso de elaboración. Y en ese proceso el proyecto puede experimentar cambios: las variaciones que indique el equipo de supervisión y que el contratista debe introducir para obtener la aprobación; aprobación sin la cual aún no existe un proyecto cerrado.

En consecuencia, el proyecto solicitado por el reclamante se encuentra "en curso de elaboración" y, por tanto, concurre la causa de inadmisión enunciada por el artículo 18.1.a) de La Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En palabras del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en las situaciones en que la información se está elaborando, esta "no tendría la consideración de información pública en el sentido del artículo 13 de la LTAIBG al no existir por no haber sido completada su elaboración" (R/0101/2017, citada en numerosas resoluciones posteriores, entre ellas, la R/261/2018 y la R 911/2019).

El Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, mediante resolución de 15 de junio de 2022, desestimó la reclamación con número de expediente RDACTPCM041/2021 "por entender que el Ayuntamiento de Madrid ha aplicado correctamente la causa de inadmisión contenida en artículo 18.1 a) de la LTAIBG, relativa a información en curso de elaboración". En aquel caso se había solicitado un proyecto constructivo que se encontraba en la fase de supervisión y el CTPCM consideró que "resulta del todo lógico que la administración no considere dicho documento como definitivo y pretenda revisarlo y modificarlo antes de aprobarlo y considerarlo como tal" (FJ 4.º).

En consecuencia, **procede inadmitir a trámite** la parte de la solicitud de información (punto 1) referida al acceso al expediente 300/2020/00547, en lo relativo al **proyecto constructivo del cantón de limpieza,** debido a que se trata de un **documento en curso de elaboración.**

Dicho proyecto será facilitado al solicitante cuando esté aprobado, tras el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos y la introducción de las modificaciones que proceda, en su caso.

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
URL de Verificación [redacted]
Fecha Firma: 22/04/2024 17:16:58
CSV : [redacted]

MADRID

QUINTO. *Plan de cantones: perjuicio a los interés económicos y comerciales del contratista.*

Marco legal

El artículo 14.1.h) de la 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece lo siguiente:

> **Artículo 14.** *Límites al derecho de acceso.*
>
> El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:
>
> h) Los intereses económicos y comerciales.

Por su parte, el artículo 133.1, párrafo primero, de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:

> **Artículo 133.** *Confidencialidad.*
>
> 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a os candidatos y a los licitadores, **los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.** El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los **secretos técnicos o comerciales,** a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

La información declarada confidencial conforme a la normativa de contratación entra dentro del ámbito de aplicación del límite de acceso a la información previsto en el artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Como señala el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el Criterio interpretativo 1/2019, de 24 de septiembre de 2019, en nuestro sistema jurídico existen distintos ejemplos de regulación de la información confidencial. Uno de ellos viene dado por "los supuestos de cláusulas de confidencialidad de la legislación reguladora de la contratación pública".

Según el Consejo, **cuando la información solicitada por un ciudadano esté afectada en todo o en parte por una declaración de confidencialidad formulada en los términos previstos en la Ley, "debe negarse el acceso por aplicación del límite de protección de los intereses económicos y comerciales"** (Criterio 1/2019, II.3.2.D, pp. 14 y 17).

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fecha Firma: 22/04/2024 17:16:58
URL de Verificación: [redacted]
CSV : [redacted]

MADRID

Alegaciones del contratista

En el caso que nos ocupa, en las alegaciones presentadas al amparo del artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, **"URBASER se ratifica en la declaración de confidencialidad** de los siguientes documentos:

❖ *Los planes de cantones que conforman las ofertas.*

La decisión de mantener la confidencialidad de dicha información se justifica por contener secretos de tipo técnico y/ o comercial y, por ende, confidenciales, concretamente:

- Estudios económicos y desarrollos propios de mi representada.
- Propuesta original de carácter técnico como consecuencia del conocimiento de la instalación, sus bondades y deficiencias fruto de la amplia experiencia de URBASER en la prestación de otros servicios similares que se traducen en la optimización de las actuaciones propuestas y en la organización del servicio.
- Planteamiento de soluciones originales y que no son una mera respuesta al cumplimiento de los Pliegos de Condiciones.
- Estudios económicos que comprenden acuerdos internos con proveedores y subcontratistas que pueden revelar secretos comerciales de mi representada como acuerdos comerciales preferentes, ventajas frente a competidores, rappels, etc.
- Actuaciones novedosas en su ejecución.
- Sinergias propias e información de la política empresarial de URBASER, S A."

"Por lo tanto", sigue alegando URBASER, se trata de "**información que pertenece al *know how* de mi mandante en la prestación de este tipo de servicios y por tanto vinculados estrechamente con secretos profesionales de tipo técnico y/o comercial de la misma y cuya difusión a terceros seria contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicando su competencia legal y comercial con el resto de las empresas del sector."**

Ponderación

A juicio de esta SGT, el adjudicatario ha concretado en sus alegaciones la lesión o perjuicio efectivo que el acceso al plan de cantones que ofertó ocasionaría a sus interés económicos y comerciales, que es el bien o interés jurídico protegido por el artículo 14.1.h), y ha expuesto dicho perjuicio como una posibilidad real, no meramente hipotética; sin que, en el otro lado de la balanza, se aprecie algún interés superior al protegido con la limitación que pueda justificar el acceso solicitado.

Por tanto, la aplicación del "test de daño y de interés público" (a la que se refieren tanto el preámbulo de la Ley estatal de transparencia como el Criterio interpretativo 1/2019, de 24 de septiembre de 2019, del Consejo de Transparencia y Buen

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO Fecha Firma: 22/04/2024 17:16:58
URL de Verificación [redacted] CSV : [redacted]

MADRID

Gobierno, sobre la aplicación de este límite al derecho de acceso) conduce en este caso –a juicio de esta SGT– a la **denegación del acceso** por parte del solicitante **al plan de cantones** ofertado por el adjudicatario del contrato.

Conclusión

Considerando todo lo anterior, procede conceder el **acceso parcial,** en los términos previstos por el artículo 16 de la 19/2013, de 9 de diciembre, que dispone que "en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, **se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada** por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido". El precepto citado añade que "en este caso, **deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida";** indicación que se acaba de realizar.

En consecuencia, **la información relativa al plan de cantones ofertado por el adjudicatario no puede ser facilitada al solicitante,** en aplicación del límite de acceso a la información previsto en el artículo 14.1.h) de la Ley estatal de transparencia, relativo a la protección de los intereses económicos y comerciales, en conexión con lo dispuesto por el artículo 133.1 LCSP, referido a la información confidencial; de modo que procede **desestimar** esta parte de la solicitud de información (punto 1) referida al acceso al expediente 300/2020/00547.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO. Inadmitir a trámite la parte de la solicitud de información (punto 1) referida al acceso al expediente 300/2020/00547, en lo relativo al **proyecto constructivo del cantón de limpieza,** debido a que se trata de **información en curso de elaboración,** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La motivación de la inadmisión consta en el fundamento jurídico cuarto.

Dicho proyecto será facilitado al solicitante cuando esté aprobado, tras el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos y la introducción de las modificaciones que proceda, en su caso.

SEGUNDO. Desestimar la parte de la solicitud de información (punto 1) referida al acceso al expediente 300/2020/00547, en lo relativo al **plan de cantones,** en aplicación del límite de acceso a la información previsto en el artículo 14.1.h) de la Ley estatal de transparencia, relativo a la **protección de los intereses económicos y comerciales,** en conexión con lo dispuesto por el artículo 133.1 LCSP, referido a la información confidencial.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
URL de Verificación: [redacted]
Fecha Firma: 22/04/2024 17:16:58
CSV : [redacted]

La motivación de la desestimación consta en el fundamento jurídico quinto.

TERCERO. Conceder el acceso parcial a la información solicitada, en la parte no afectada por los pronunciamientos anteriores.

En consecuencia, se facilita al solicitante la siguiente información:

1) **Copia del expediente 300/2020/00547 relacionado con Lote 3 del Contrato de limpieza, adjudicado a URBASER en fecha 11 de agosto de 2021 y sus posteriores modificaciones.**

   El solicitante puede acceder al expediente 300/2020/00547 en la Plataforma de contratación del sector público, a través del siguiente enlace:

   https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfIjU1JTC3Iy87KtUlJLEnNyUuNzMpMzSxKTgQr0w_Wj9KMyU1zLcvQjfSI9_Qwicjz8HMvygvNDIoyrVA3Myx1tbfULcnMdAX4KAjM!/

   Dicha información incluye el Decreto de 23 de octubre de 2023, por el que se aprueba la **segunda modificación del contrato del lote 3** (fecha de publicación en la plataforma de 24/10/2023), en los términos de la memoria técnica de la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos de fecha 22 de septiembre de 2023. Se adjunta dicha memoria.

2) **Copia de todo el expediente de la modificación de ubicación del Cantón de Limpieza fecha 18 de agosto de 2023.**

   El Decreto de 18 de agosto de 2023, por el que se aprueba la modificación del contrato de servicios denominado SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE MADRID, LOTE 3, se refiere a un cantón distinto, ubicado en la calle Poema Sinfónico, Distrito de Latina.

   No obstante, se facilita dicho decreto, así como el documento al que se remite: la Memoria técnica 7 de julio de 2023.

3) **Copia del anteproyecto del cantón de limpieza.**

   Se adjuntan los Anexos 10.4.1 y 10.4.2 del PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE MADRID.

4) **Cualquier otra documentación que haya elaborado el Ayuntamiento en relación con la aprobación de la nueva ubicación del cantón en Montecarmelo en la parcela 26.2.b).**

   Mediante Resolución del Director General de Gestión Urbanística de 11 de septiembre de 2023, se dispuso "anotar en el Inventario del Patrimonio

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
URL de Verificación [redacted]
Fecha Firma: 22/04/2024 17:16:58
CSV : [redacted]

Municipal del Suelo, la utilización por parte de la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos del Área Delegada de Limpieza y Zonas Verdes, con destino a bases de limpieza y SELUR, de una superficie de 10.092 m2 de la parcela municipal número 18529, según se delimita en el Plano de Ordenación y Calificación, coincidente con la parcela 26.2b del Plan Especial para la definición de accesos y ordenación del Cementerio y Tanatorio de Fuencarral, aprobado definitivamente el 26 de julio de 2006".

La justificación de la idoneidad de la ubicación señalada, de entre las adscritas por Urbanismo, consta en el siguiente documento: *Memoria técnica y estudio económico para la modificación número 2 del contrato de servicio de limpieza de los espacios públicos de Madrid (Lote 3), número de expediente 300/2020/00547,* de 22 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos.

Se adjunta copia de la resolución y de la memoria técnica.

La resolución y la memoria indicadas son la documentación que obra en el expediente del contrato de limpieza (expediente número 300/2020/00547), en lo relativo al emplazamiento del cantón de limpieza de Montecarmelo.

Lo anterior no significa que no se haya realizado una valoración de alternativas, sino que dicha valoración no se ha plasmó por escrito en un documento del expediente. La comparación de parcelas se expuso en diversas reuniones mantenidas con la Plataforma de afectados por el cantón de Montecarmelo.

Posteriormente, a raíz de la tramitación de una queja ante el Defensor del Pueblo presentada por la citada plataforma (concretamente, para responder al escrito de ampliación de actuaciones de 29 de enero de 2024), la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos elaboró un informe que recoge los argumentos expuestos en las reuniones con los vecinos de Montecarmelo.

Dicho informe señala lo siguiente:

- "En esas reuniones se han recibido, estudiado y debatido todas las propuestas realizadas por los vecinos, y se han justificado ampliamente las decisiones de la administración".

- "La justificación del emplazamiento ha sido, por tanto, amplia y debatida. No se puede olvidar que era otra la ubicación prevista para estas instalaciones y que, en reuniones mantenidas con los vecinos, se acordó buscar ubicaciones alternativas que cumplieran con el doble criterio de estar más alejadas de vecinos y de colegios. La parcela situada tras el cementerio de Montecarmelo cumple sobradamente ambos".

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fecha Firma: 22/04/2024 17:16:58
URL de Verificación: [redacted]
CSV : [redacted]

MADRID

- "La parcela 26.2b elegida tiene la calificación específica para ubicar este tipo de servicios, y en el procedimiento de definición del planeamiento urbanístico ya se hacen ese estudio y esa motivación, y se exponen públicamente, y se estudian las alegaciones presentadas, así como se cumplen todos los criterios medioambientales que son de aplicación".

- "Pese a ello, esta motivación se ha hecho y se ha expuesto a la plataforma. Entrando a valorar las parcelas concretas:

Parcela ED1 – Las Tablas
Está en una zona pendiente de desarrollo urbanístico, concretamente está incluida en el Plan Especial del bosque metropolitano, en particular la unidad L1.04 Parque urbano de Valdegrulla - Las Tablas (37,17 ha). Se encuentra en aprobación inicial.

Concretamente, en los planos se reflejan unas parcelas con la denominación de Red General de equipamientos Sociales. No son Servicio Público, es decir, no están pensadas específicamente para esto, con independencia de que pudieran o no usarse con o sin modificación posterior del planeamiento. Para estas parcelas se prevén otros usos:

- Espacio cívico-asociativo
- Escuela de Música, Danza, otras enseñanzas artísticas
- CEDI, Centro de mayores
- Servicio Público Básico de Seguridad
- Centro formación Ocupacional para empleo y Centro medioambiental/Vivero de empresas.
- Instalaciones deportivas, espacios culturales (auditorios, salas de exposiciones, museos, etc.), parques científicos y recreativos y de ocio y otras dotaciones vinculadas al medio natural.
- Dotaciones de carácter medioambiental como CIECs "Centros de Innovación e

Experimentación en Economía Circular" o similares.

Una de las que se proponen incluso está ocupada en parte por una laguna artificial.

El hecho de que esté inmersa en un proceso de modificación del planeamiento la invalida como alternativa. No se puede hacer una modificación contractual sobre la base de una parcela que no existe y que no existe completa certeza de que vaya a existir porque no se conoce el desenlace del Plan Especial del que depende su creación".

- "Es evidente por tanto que esta parcela no es apta urbanísticamente.

Pero es que, además, esa ubicación no es técnicamente viable. Se encuentra a más de 2 kilómetros en línea recta de la parcela 26.2b y por medio se encuentran la vía de alta capacidad M607 y las vías del tren. Eso

Información de Firmantes del Documento

MADRID

JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
URL de Verificación: [redacted]
Fecha Firma: 22/04/2024 17:16:58
CSV : [redacted]

hace completamente imposible el acceso a pie de los barrenderos hasta la zona a limpiar y desnaturaliza totalmente el diseño del contrato del SELUR, haciendo inviable el cumplimiento de los tiempos de respuesta especificados en los contratos. Hay que tener en cuenta que estos servicios, fundamentales para la ciudad y competencia propia e indelegable del Ayuntamiento de Madrid, no están sólo encargados de la limpieza y salubridad de las calles, sino también de la limpieza urgente de los accidentes de tráfico (hasta que no se realiza completamente no se puede abrir la vía) y de la vialidad invernal, precisamente en una zona muy vulnerable y desprovista de instalaciones como es el barrio de Montecarmelo.

Todo esto se ha expuesto y razonado a la plataforma".

"Parcela M1
No tiene calificación urbanística propia y actualmente sobre ella hay una concesión plurianual para otro uso. No está por tanto disponible.

No es técnicamente viable por los mismos motivos que la anterior. Se encuentra a más de 3,5 kilómetros en línea recta de la parcela 26.2b y por medio se encuentran la vía de alta capacidad M607, las vías del tren y la M40".

Lo mismo cabe decir acerca del resto de ubicaciones alternativas propuestas por la plataforma. Ninguna tiene la calificación urbanística adecuada, requerirían de la redacción de Planes Especiales, por lo que se da la misma situación que en ED1. Además presentan serios problemas de accesibilidad por encontrarse colindantes con vías de alta capacidad, o implican abrir viales en zonas verdes, amén de estar también próximas a viviendas y colegios y tener todas una ubicación excesivamente alejada de las zonas de servicio, lo que les hace no aptas técnicamente".

CUARTO. La presente resolución, junto con los documentos a que se refiere el apartado anterior, se comunicará al solicitante por correo electrónico.

Contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, reclamación en el plazo de un mes ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.7, 47 y 48 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y participación de la Comunidad de Madrid.

Firmado electrónicamente

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

José María Vicent García

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
URL de Verificación: [redacted]
Fecha Firma: 22/04/2024 17:16:58
CSV : [redacted]

MADRID